COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre**,**

C E R T I F I C A:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 13 de junio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el **Expediente 2002/6869.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, y en el apartado 5 de la Disposición transitoria primera de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales, mediante escrito recibido el día 18 de abril del año en curso, la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, ha notificado la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de General de Comunicaciones, de 23 de mayo de 2002, que se acompaña como Anexo a esta Resolución, mediante la que se transforma el título habilitante cuya titularidad ostentaba, al amparo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y sus normas de desarrollo, la sociedad **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.** para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, en su modalidad GSM.

Segundo. Según consta en la precitada Resolución, el título objeto de esta transformación fue otorgado inicialmente a la sociedad **Telefónica de España, S.A**. por orden de 1 de febrero de 1995 que transformaba el título para la que dicha entidad estaba habilitada por el contrato formalizado entre la Administración del Estado y la entidad el día 26 de diciembre de 1991.

El contrato para la formalización de la concesión para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, en su modalidad GSM, se formalizó entre la Administración del Estado y dicha entidad el día 3 de

febrero de 1995. Posteriormente, mediante orden de 28 de junio de 1995, se autorizó la transmisión de dicha concesión a favor de la sociedad **Telefónica Servicios Móviles, S.A.**

Tercero. Como consecuencia de esta transformación y de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 de la Disposición transitoria primera de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales, la sociedad **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A** pasa a ser titular de una Licencia Individual de Tipo B2, habilitante para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica móvil terrenal soporte del servicio GSM, así como de la correspondiente concesión demanial aneja, por un plazo de quince años, computados desde el día 3 de febrero de 1995, fecha de la formalización del contrato administrativo entre la Administración del Estado y dicha sociedad, prorrogable por un solo periodo de cinco años.

Cuarto. En la Resolución de referencia se declara, además, la anulación de la concesión para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, en su modalidad GSM, que ostentaba la sociedad **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.** que se cita en el Expositivo segundo.

Quinto. Por Resolución del Director General de Telecomunicaciones, de 27 de junio de 1995, se acordó la inscripción, en el Registro de Concesionarios de Servicios de Telecomunicación de valor añadido que utilicen el dominio público radioeléctrico, de la sociedad **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.** como titular de una concesión para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, en su modalidad GSM.

Posteriormente, por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de junio de 2000, Expte. 20002/2706. se acordó la inscripción, en el precitado Registro de Concesionarios, así como en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales del cambio de denominación de la sociedad **TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A.U**., por el de **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.**, que actualmente ostenta, circunstancia que no se ha hecho constar en la Resolución de transformación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Sexto. Los datos objetos de inscripción, relativos a la sociedad licenciataria, ya constan en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, dado que dicha sociedad figura ya inscrita en el mismo como titular de varias Licencias Individuales.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado 6 de la Disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los títulos habilitantes otorgados al amparo de la normativa aplicable en materia de derechos especiales y exclusivos, entre los que se incluyen el concedido conforme al artículo 23 y

Disposición adicional octava de la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones, deben ser transformados antes del 1 de agosto de 1999.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la precitada Disposición transitoria primera, corresponderá transformar los antiguos títulos habilitantes indicados en el punto anterior al órgano que, de conformidad con la legislación anterior, los hubiese otorgado. El órgano competente deberá, en su caso, comunicar la transformación a la autoridad u órgano que, con arreglo a dicha Ley, lo sea para otorgar títulos de la misma clase que el resultante de la transformación.

Tercero. De conformidad con los preceptos contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones y las Órdenes de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales y Licencias Individuales, el órgano competente para la transformación de estos títulos habilitantes es la actual Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y el órgano competente para el otorgamiento de Licencias Individuales es la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Cuarto. El artículo 5, del Anexo del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, dispone que cuando la competencia para el otorgamiento de la Licencia corresponda al Ministerio de Fomento, la primera inscripción se realizará a instancia de éste por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, los Registro creados al amparo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y sus normas de desarrollo, como es el caso del Registro de Concesionarios de Servicios de Telecomunicación de valor añadido que utilicen el dominio público radioeléctrico, mantendrán su existencia hasta que se produzca la transformación de los títulos habilitantes correspondientes conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regulan los Registro Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Autorizaciones Generales, y el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A:

Primero. Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la sociedad **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.,**

como titular de una **Licencia Individual, tipo B2,** habilitante para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica móvil terrenal, soporte del servicio GSM, así como de la correspondiente concesión demanial aneja, consignando los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento de dicho Registro, consignando, además, el plazo de 15 años computados desde el día 3 de febrero de 1995.

Segundo. Que se proceda a la cancelación, en el Registro de Concesionarios de Servicios de Telecomunicación de valor añadido que utilicen el dominio público radioeléctrico, de la inscripción acordada por Resolución del Director General de Telecomunicaciones, de 27 de junio de 1995, de la sociedad entonces denominada **TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A.,** actualmente **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.,** como titular de una concesión para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, en su modalidad GSM.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O I

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, DE 23 DE MAYO DE 2002, POR LA QUE SE TRANSFORMA EL TÍTULO HABILITANTE QUE OSTENTABA

TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN DE VALOR AÑADIDO DE TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA EN SU MODALIDAD GSM